SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

ACUSE

**Oficio No. COFEME/16/3254**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE)".

Ciudad de México, 16 de agosto de 2016

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
16:55
17 AGO 2016
RECIBIDO
OFICIALÍA MAYOR

**Ing. Octavio Rangel Frausto**
**Oficial Mayor**
Secretaría de Economía
**P r e s e n t e**

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE)" (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio[1] y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 9 de agosto de 2016.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio (MIR) cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

En este contexto, la SE justificó la solicitud de exención con el siguiente argumento:

> *"Se considera que el Acuerdo no genera costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que aplica a las entidades federativas, Municipios y órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que hayan celebrado convenios de coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria o que tengan un convenio vigente."*

Del análisis que esta Comisión realizó al Anteproyecto, se observa que el mismo tiene por objeto establecer los lineamientos para la instalación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y para la operación y funcionamiento del Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas que serán aplicables a la COFEMER en su relación con aquellas entidades federativas y Autoridades Municipales con las que haya firmado, o pretenda firmar, un convenio de coordinación para brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria; lo anterior, sin restringir los derechos y/o prestaciones de los particulares.

[1] www.cofemersimir.gob.mx



Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22604 | cofemer@cofemer.gob.mx

En este sentido, considerando el ámbito de aplicación al que se circunscribe el Anteproyecto, esta Comisión observa que con la emisión de la propuesta regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

En consecuencia, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, e informa que la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican[2].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**José Manuel Pliego Ramos**
Coordinador General

CPR/BHV

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
17 AGO 2016
RECIBIDO
RUBRICA: Jorge

[2] Publicado en DOF el 26 de julio de 2010.



Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22604 | cofemer@ cofemer.gob.mx